

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EXPEDIENTE SOLICITUD: 01020/SE/IP/2019
EXP. DEL RECURSO DE REVISIÓN: 07208/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Asunto: Informe Justificado
Oficio no.: 21000007010000S/3264/UT/2019

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por este medio rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión al rubro citado interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) como acto impugnado:

"falta de información" (Sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"No se especifica la fecha en la que fuera remitido al Tribunal el Reglamento de condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del subsistema Educativo Estatal, ni se da a conocer el documento que lo acredite." (Sic).

II. HECHOS.

1. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, el ahora recurrente ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requirió:

"Solicito me sea indicada la Gaceta, o fecha precisa, en la que fuera remitido al Tribunal el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, ello acorde a sus transitorios, los cuales no precisan su vigencia únicamente refieren que los

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

mismos, entrarán en vigor a partir de su depósito ante dicha autoridad. Así como, el soporte documental con el que se acredite su dicho. También requiero se me informe cual es el horario de atención que brindan los Centros de Maestros, precisando horarios de comida, días festivos y vacaciones. Por último, requiero me sea informado las capacitaciones que han sido otorgadas al personal que labora en el Centro de Maestros de Atlacomulco, desde el año 2015 a la fecha, precisando cargo, nombre del servidor público capacitado, tipo de capacitación, tiempo de duración, sede de su impartición y costo de las mismas." (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 01020/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio número 21000007010000S/03131/UT/2019 del veintisiete de agosto del año en curso, se requirió al Profesor José Guilmar Solorio Salgado, Subdirector Suplente de Formación Continua con base en lo dispuesto por el oficio No. 205100000/14/2019 del Subsecretario de Educación Básica; proporcionara la información necesaria para atender la solicitud de mérito.
4. El 05 de septiembre del año en curso, se recibió en ésta Unidad de Transparencia el oficio número 21011000000100/1589A/2019 signado por el Profesor José Guilmar Solorio Salgado, Subdirector Suplente de Formación Continua con base en lo dispuesto por el oficio número 20500000/14/2019 del Subsecretario de Educación Básica, para dar atención a lo requerido.
5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve se le notificó al ahora recurrente a través del SAIMEX el oficio número 21000007010000S/03201/UT/2019 del cinco de septiembre de la anualidad en que se actúa, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia Lic. Sergio Luna Hernández, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

"El Servidor Público Habilitado Suplente de la Subdirección de Formación Continua, con base en lo dispuesto por el oficio número 205100000/14/2019 del Subsecretario de Educación Básica, emite respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), información que se adjunta al presente, a través de oficio y tres anexos que detallan lo solicitado" (sic).

6. En fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos referidos en el proemio de las presentes manifestaciones.

“2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

III. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Como se desprende de la narración de los hechos relacionados con la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve le fue notificada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado para dar atención a lo solicitado.

Ante tal respuesta, el particular ingresó el Recurso de Revisión señalando como Razones o Motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No se especifica la fecha en la que fuera remitido al Tribunal el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, ni se da a conocer el documento que lo acredite.” (sic).

Considerando lo anterior, y que el derecho de acceso a la información consiste en la prerrogativa con que cuenta cualquier persona para solicitar la información pública que conste en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión los sujetos obligados, regulado en arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

...”

Es así que en el contenido de la respuesta que fuera emitida para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, el servidor público habilitado proporcionó el documento que a su entender resulta propicio para tal efecto, es decir, el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 11 de agosto de 1999, tal como se describe a continuación:

1. *Anexo 1. Copia del documento de la fecha de elaboración del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal. (Sic)*

A mayor abundamiento, resulta propicio señalar que dentro del contenido de la solicitud, se desprende una **disyuntiva** en el requerimiento al señalar el peticionario: “... me sea indicada **la Gaceta, o fecha...**”, abriendo la posibilidad a que este Sujeto Obligado proporcionara una u otra alternativa establecida por el recurrente, advirtiendo que le fueron proporcionados los

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

documentos que obran en los archivos del servidor público habilitado a quien se requirió la información.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la información proporcionada al imperante no resultara propicia para atender su requerimiento, y considerando que la Secretaría de Educación tiene como principios rectores la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia bajo un marco de legalidad y el estricto apego al cumplimiento de las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, se solicitó a la Lic. María del Consuelo Huerta Ortega Coordinadora de Conflictos Laborales mediante diverso 2100007010000S/03228/UT/2019 del once de septiembre de dos mil diecinueve, se realizara la búsqueda en sus archivos a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las razones o motivos de inconformidad esgrimidos por el particular en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Consecuentemente, mediante oficio 21014000010000S/AL/2701/2019 del doce de septiembre del presente año, la Lic. María del Consuelo Huerta Ortega, Coordinadora de Conflictos Laborales manifestó lo siguiente:

*"Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Conflictos Laborales, no se encontró evidencia sobre la información solicitada, ... en relación al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, se sugiere de manera respetuosa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios, se reconduzca la solicitud de información al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para que sea este organismo, quien informe la fecha en que se realizó el depósito de ese ordenamiento y, por otra parte, con apoyo en los artículos 3 y 11 de la Ley del Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, **se redireccione la solicitud de información a la Dirección de Legalización y del Periódico oficial "Gaceta de Gobierno" para que informe lo relacionado a la publicación en ese medio de difusión oficial.**" (Sic)*

Por lo que en ejercicio de la obligación de orientación establecida en el tercer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al recurrente que podrá dirigir su solicitud a los Sujetos Obligados que pudieran satisfacer su requerimiento, a través de los medios que estime pertinentes teniendo en consideración la información siguiente:

- Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje presidencia.teca@edomex.gob.mx dirección, Calle Rafael M. Hidalgo No. 301, Col. Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México, Teléfono (722) 2 76 09 00, extensión 74738 oficial 1 y 2760990 extensión 74731 oficial 2, horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs.
- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ubicada en Calle Instituto Literario Poniente No. 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, Número telefónico

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

oficial 1: (722) 2137511 ext. 106, oficial 2: (722) 2137512 ext 110; horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., correo electrónico uippe.sjdh@edomex.gob.mx y/o sjdh@itaipem.org.mx

- Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" https://legislacion.edomex.gob.mx/tramites_servicios , Ubicada en Juan Álvarez, No. 500, Col. Francisco Murguía, Toluca Estado de México, C.P. 50130, Teléfono (722) 2146814 y 2146816.

Bajo estos argumentos resulta evidente que el actuar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México como Sujeto Obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y promueve el derecho de acceso a la información del solicitante; así mismo es de advertirse que en ningún momento se ha conducido con dolo, mala fe u ocultando la información generada o en su poder, sino por el contrario, se ha otorgado la información en su posesión y de igual forma, orientando al solicitante con aquella o aquellas autoridades que pudieren facilitar lo requerido, buscando que con la información proporcionada por éste medio, sea considerada como ampliada la respuesta emitida por este sujeto obligado. (Se anexan oficios)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

A Usted **COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

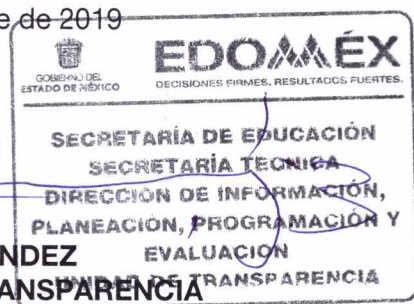
PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se sobresea el presente asunto, toda vez que este Sujeto Obligado ha complementado la información requerida y reitera la respuesta en atención a la solicitud de información pública número 01020/SE/IP/2019, en apego a lo establecido en los artículos 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca, México, a 19 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SLH/aaa